

9. Titulación y otros requisitos específicos exigidos al beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001: Diplomatura o Licenciatura en Estadística.

10. En todos los demás aspectos generales de la convocatoria no recogidos expresamente en la presente Orden, tales como Comisión de Selección, criterios y procedimiento de selección, resolución, publicación y notificación, obligaciones del becario/a, duración y dotación de la beca, etc., serán de aplicación las normas contenidas en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se determinan los requisitos para obtener los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y de Climatización.

El apartado 5 del artículo 15 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, establece los requisitos para la obtención de los carnés profesionales para las categorías y especialidades que se mencionan en el citado artículo 15.

Entre estos requisitos se incluye la obligatoriedad de poseer, como mínimo, la titulación de Formación Profesional, Nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, ofreciendo el propio texto reglamentario, como alternativa a este requisito, la posibilidad de recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por el órgano competente, relativo a conocimientos técnicos, con un temario y duración que se especifican en la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 del propio Reglamento, alternativa que tuvo carácter transitorio hasta el día 5 de noviembre de 2003.

La regulación actual de la Formación Profesional, que se recoge en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo) establece en su Anexo III los efectos académicos y profesionales de las anteriores titulaciones de Técnico Especialista (FP-2) con los actuales títulos de Técnico Superior.

De entre las titulaciones de grado superior que constituyen la oferta educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y dentro de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, aparece un único ciclo formativo sobre la materia del Reglamento denominado «Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso» que incluye entre sus objetivos, definidos en el artículo 4 del Decreto 45/1997, de 18 de febrero, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Formación Profesional de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso (BOJA núm. 50, de 29 de abril) el conocimiento y aplicación de «...las técnicas utilizadas en el montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones térmicas y de fluidos para edificio y proceso, sus máquinas y equipos».

Este ciclo formativo, que tiene una carga docente global de 2.000 horas repartidas a la largo de dos cursos académicos, se imparte en la actualidad únicamente en dos centros de la Comunidad Autónoma, situación que representa una enorme dificultad para las personas potencialmente interesadas en obtener el carné de instalador y una traba para el acceso al mercado de trabajo en un sector de creciente demanda de profesionales. Adicionalmente, se considera la desproporción

entre la duración de este ciclo formativo de 2.000 horas y la del curso teórico-práctico que se cita en el Reglamento como alternativa, que es de 225 horas tanto para el carné de Instalador como de Mantenedor, en cada una de las especialidades existentes, la A, de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y la B, de Climatización.

Ante esta situación descrita, en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas en el artículo 2 del Decreto 244/2000 por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

RESUELVO

Primero. El título de Técnico Superior del ciclo formativo denominado Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso, correspondiente a la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, así como las titulaciones de FP-2 que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo), se considerarán equiparables a la titulación exigida en el artículo 15, apartado del 5, del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios.

Segundo. Para obtener el carné profesional de Instalador-Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y de Instalador-Mantenedor de Climatización, el solicitante deberá:

- Acreditar estar en posesión de alguna de las titulaciones citadas en el punto primero o haber recibido y superado un curso teórico práctico sobre conocimientos técnicos impartido por una entidad reconocida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, con la duración y el contenido indicados en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 del RITE.

- Recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, relativo a conocimientos específicos, con el temario y duración mínima que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

- Superar un examen sobre conocimiento del RITE ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Sevilla, 29 de diciembre de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 11/2004, de 20 de enero, por el que se amplía el plazo para la obtención de los carnés para la utilización de plaguicidas previstos en el Decreto 260/1998, de 15 de diciembre.

El Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas. En su Disposición Transitoria Segunda se establece un plazo máximo de cinco años para que estén en posesión del correspondiente carné las personas a las que se refiere la letra c), del apartado 2, del artículo 2 del citado Decreto.

A pesar del gran número de cursos que se han impartido tanto por centros oficiales como los privados, no ha sido posible formar a todos los particulares a que se refiere el primer guion

del artículo 2.2.c) del mencionado Decreto, por lo que se hace necesario ampliar el plazo de cinco años arriba citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 39.2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de enero de 2004,

DISPONGO

Artículo único. Ampliación del plazo establecido para la obtención de los carnés para la manipulación de productos fitosanitarios por los particulares a los que se refiere el primer guion del artículo 2.2.c) del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre.

Los particulares que, en virtud de lo establecido en el primer guion de la letra c), del apartado 2, del artículo 2, del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, por el que se establece la normativa reguladora del carné para la utilización de plaguicidas, vengan obligados a estar en posesión del carné para la manipulación de productos fitosanitarios deberán obtenerlo en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición adicional única. Con efecto retroactivo, se considerará rehabilitado como plazo para la obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios, con la consiguiente exención de responsabilidad, el comprendido entre el momento de entrada en vigor del presente Decreto y el de conclusión del plazo fijado en la disposición transitoria segunda, del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre.

Disposición final única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 21 de enero de 2004, por la que se regulan y convocan subvenciones dirigidas al fomento del empleo de drogodependientes y personas afectadas por el juego patológico en proceso de incorporación social.

La Ley 4/1997, de 9 de julio de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, crea un marco normativo en el que recoge la promoción de medidas dirigidas al fomento del empleo que vengan a facilitar la incorporación social de los drogodependientes.

De acuerdo con ello se dictó la Orden de 11 de septiembre de 2000 con objeto de regular y convocar subvenciones para la contratación laboral de drogodependientes, a fin de incentivar el empleo estable o la contratación temporal que garantice la práctica laboral y como medida importante de apoyo a la socialización y la ruptura de la exclusión.

Dicha Orden fue modificada por la de 26 de abril de 2002, con el fin de acomodarla a los planteamientos esta-

blecidos en el II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones y al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre de 2001 por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico.

Dado el tiempo transcurrido desde la Orden de 11 de septiembre de 2000, sin que se hubiese producido una actualización de las cuantías, se hizo necesaria la revisión de las mismas a través de la Orden de 3 de julio de 2003, por la que se aumenta la cantidad en casi un 50% de las anteriormente consideradas con el fin de alcanzar los objetivos perseguidos en la misma y atender a los principios que inspiran las políticas de la Unión Europea de integración social y económica, competitividad y progreso y el respeto a la diversidad.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del Comisionado para las Drogodependencias,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación y la convocatoria de subvenciones con carácter permanente, para promover la contratación laboral de personas con problemas de drogodependencias y/o afectadas por el juego patológico.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio económico, y se financiará con cargo al presupuesto de la Consejería de Asuntos Sociales, así como a través de la transferencia de fondos comunitarios.

3. La tramitación y concesión se ajustará a lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, para las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 2. Finalidad.

Las subvenciones a la contratación de personas con problemas de drogodependencias y/o afectadas por el juego patológico en proceso de incorporación social, tienen por finalidad el acceso de éstas al mercado laboral, incentivando su incorporación y estabilidad en el empleo mediante contratos de trabajo de carácter temporal o indefinido.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

- Las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas constituidas.
- Las Entidades sin ánimo de lucro.
- Administraciones Públicas y Entidades de ellas dependientes.
- En el caso de Entidades colaboradoras del programa Red de Artesanos, podrán prolongar la permanencia de los participantes, tanto a la finalización como en cualquier momento mediante la contratación laboral, indefinida o temporal, a tiempo completo o parcial de los mismos.